



**INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA
SOCIEDAD ENAJENACIÓN DE MATERIALES
FERROVIARIOS, S.A. S.M.E. M.P. (EMFESA),
SUJETOS A LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL
SECTOR PÚBLICO**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”), delimita en su artículo 2 el ámbito objetivo de la Ley señalando que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a dicha ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Por otro lado, la LCSP regula en el artículo 3 el ámbito subjetivo de aplicación de dicha norma señalando en el apartado 1 las entidades que, a los efectos de la LCSP, forman parte del sector público (y a las que les es de aplicación la LCSP) recogiendo en su apartado h) a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a h), sea superior al 50 por ciento.

Asimismo la LCSP en el artículo 3, apartado 3, define qué se entiende por poderes adjudicadores, incluyendo en tal categoría a las Administraciones Públicas, las fundaciones públicas, las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y “*todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil (...)*” y las asociaciones constituidas por las entidades anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la naturaleza de *sociedad mercantil estatal* de EMFESA, parece claro que no puede considerarse incluida en ninguna de las categorías consideradas “poder adjudicador”. En consecuencia, deben tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “*De los contratos de otros entes del Sector Público*” en su Título II “*Contratos de las entidades del Sector Público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores*”.

En este sentido, el artículo 321 de la LCSP establece las normas que se aplicarán a la adjudicación de contratos por las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores y regula en su apartado primero la necesidad de que los órganos competentes de estas entidades aprueben unas instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación de manera que se asegure la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

En cumplimiento de lo anterior, se redactan las presentes Instrucciones, las cuales deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación regulados por ellas, y publicarse en el perfil del contratante de EMFESA.

2. OBJETO

Las presentes Instrucciones tienen por objeto definir los distintos conceptos e hitos existentes en la tramitación de los expedientes de contratación, regular dicha tramitación de los mismos y la operativa de elaboración de contratos y documentos relacionados que EMFESA tenga intención de celebrar de forma que se recojan en ellos los compromisos en materia de obras, servicios y suministros alcanzados por EMFESA mediante la celebración de los correspondientes contratos.

3. ÁMBITOS

- 3.1 Ámbito Subjetivo.** Se aplica a todas las dependencias que desarrollan algún tipo de actuación en procesos de compras y contratación.
- 3.2 Ámbito Objetivo.** Las presentes Instrucciones serán de aplicación a todos aquellos contratos que se sitúen en el ámbito a que hace referencia el artículo 321 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.
- 3.3 Ámbito Operativo.** En general, las presentes Instrucciones se refieren a todas las operaciones del proceso de contratación, haciendo referencia a las fases de preparación y aprobación del expediente de contratación, licitación y adjudicación, y formalización y ejecución de los contratos.

4. DEFINICIONES

A continuación, se definen los conceptos y procesos más relevantes, con el fin de homogeneizar la terminología al uso:

4.1 Acuerdo Marco

Es el documento formal acordado con uno o varios proveedores, que tiene por objeto fijar los términos y condiciones genéricos de unas prestaciones concretas que pueden ser solicitadas por uno o varios órganos o dependencias de EMFESA.

Las adquisiciones efectivas en ejecución de lo previsto en los Acuerdos Marco se realizarán mediante el sistema de Pedido contra Acuerdo Marco, con arreglo a lo dispuesto en las presentes Instrucciones y según lo indicado en el citado Acuerdo Marco.

4.2 Adjudicación

Es el acto por el que EMFESA selecciona a uno o varios proveedores para que suministren los bienes y/o presten servicios o ejecuten las obras o instalaciones objeto del contrato.

La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en quienes presenten la mejor oferta, debiendo valorarse las ofertas conforme a una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, respetando, en todo caso, lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cuantitativos.

La valoración de los criterios económicos podrá llevarse a cabo teniendo en cuenta el precio más bajo, exclusivamente o atendiendo a otros planteamientos basados en la rentabilidad, como el coste de ciclo de vida (artículo 148 de la LCSP)

Dentro de los criterios cuantitativos se tendrán en cuenta aspectos tales como, a título de ejemplo:

- La calidad, incluyendo el valor técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, diseño universal, características sociales, medioambientales o innovadoras;
- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutarlos, cuando la calidad de dicho personal pueda afectar a la ejecución significativamente;
- Servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega (fecha, plazo de ejecución y de entrega, proceso de entrega, compromisos relativos a recambios y suministros, etc.)

4.3 Asistencia al órgano de contratación en la adjudicación

El órgano de contratación podrá recabar los informes que estime convenientes de cara a la evaluación de las ofertas.

4.4 Contratista

Lo será la persona física o jurídica, ya sea de carácter público o privado, con la que se suscriba un contrato de obras, de servicios o de suministros por haber resultado adjudicatario del mismo, tras la tramitación del correspondiente expediente.

4.5 Contrato de obras

Se entiende por contrato de obra el que tenga por objeto aquellos trabajos consistentes en:

- La construcción de bienes de naturaleza inmueble, así como cualquier otra análoga de ingeniería civil.
- La modificación de la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, del subsuelo o de mejora del medio físico o natural.
- La reforma, reparación, conservación y mantenimiento, demolición y restauración o rehabilitación de los anteriores, como son:
 - Obras de conservación y mantenimiento: aquellas que se ejecutan para enmendar el menoscabo producido en el bien por el natural transcurso del tiempo y uso.
 - Obras de reforma: aquellas que se ejecutan para la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.
 - Obras de reparación: aquellas que se ejecutan para enmendar el menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando estas obras afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación, en caso contrario se calificarán de reparación simple. Si el menoscabo se produce por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.
 - Obras de restauración: son aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos u valores originales del inmueble.
 - Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.
- La realización del proyecto y la ejecución de la obra conjuntamente. En este caso, el contrato se calificará como contrato de obras cuando el presupuesto correspondiente a las obras sea de importe económico superior al valor de los servicios para la redacción del proyecto.

La obra podrá incluir los suministros y servicios necesarios para su ejecución.

4.6 Contrato de suministro

Se entiende por contrato de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, el arrendamiento con o sin opción de compra o la adquisición de productos o bienes muebles.

En todo caso serán contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinado a las necesidades de EMFESA.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como de equipos o sistemas de telecomunicaciones.
- Los que tengan por objeto la fabricación cuando los productos a entregar a EMFESA deban ser elaborados con arreglo a características peculiares fijadas previamente por esta, aun cuando ésta se obligue a aportar total o parcialmente los materiales precisos. No obstante, la adquisición de programas de ordenador a medida no se considerará contrato de suministro sino de servicio.
- Los que tengan por objeto el mantenimiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, cuando se contraten conjuntamente en la adquisición o el arrendamiento.
- Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

No tendrán la consideración de contratos de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables (sin perjuicio de lo indicado con respecto a los programas de ordenador).

4.7 Contrato de servicios

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

A efectos de aplicación de estas Instrucciones, los contratos de servicios se dividen en las siguientes categorías:

1. Servicios de mantenimiento y reparación.
2. Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.
3. Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.
4. Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea.
5. Servicios de telecomunicación que no puedan ser considerados de suministro con arreglo a lo indicado en el apartado anterior de las presentes Instrucciones.
6. Servicios financieros:
 - Servicios de seguros.
 - Servicios bancarios y de inversiones.
7. Servicios de informática y servicios conexos que no tengan la consideración de suministro con arreglo a lo indicado en el apartado anterior de las presentes Instrucciones.
8. Servicios de investigación y desarrollo.
9. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.
10. Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.
11. Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.
12. Servicios de arquitectura: servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.
13. Servicios de publicidad.

14. Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.
15. Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa por contrato.
16. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.
17. Servicios de hostelería y restaurante.
18. Servicio de transportes por ferrocarril.
19. Servicios de transporte fluvial y marítimo.
20. Servicios de transporte complementarios y auxiliares.
21. Servicios jurídicos.
22. Servicios de colocación y suministro de personal.
23. Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.
24. Servicios de adecuación y formación profesional.
25. Servicios sociales y de salud.
26. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
27. Otros servicios.

4.8 Contratos de concesión de obras

Se entenderán por contratos de concesión de obras los definidos en el artículo 14 de la LCSP.

4.9 Contrato menor

Tendrán la consideración de contratos menores aquellos que no superen:

- Los 40.000€ (sin IVA), para contratos de obras.
- Los 15.000€ (sin IVA), para contratos de servicio y suministros.

Los contratos menores podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

La tramitación de expediente de estos contratos exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, así como la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el contrato de obras, deberá añadirse además el presupuesto de las obras, y si los trabajos afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, deberá solicitarse además el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP.

La publicación relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente y la información a publicar debe contener, al menos, objeto, duración, importe (incluido el IVA) y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

4.10 Contratos mixtos

Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP (esto es, solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante).

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en la LCSP, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de dicha norma.

4.11 Documento contractual

Es el documento mediante el cual EMFESA, y el adjudicatario formalizan las condiciones en que se debe desarrollar el objeto de la contratación (obra, servicio o suministro)

Este documento contendrá, al menos:

1. Identificación de las partes
2. Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. Definición clara del objeto y tipo del contrato.
4. Importes, bien unitarios o importe global, fechas de inicio y final del contrato y prórrogas, si hubiera.
5. Condiciones de pago.
6. Referencias a los documentos que integran el Contrato (indicando, en su caso, si está jerarquizada o no): Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación, al Pliego de Condiciones Generales que aplique al Régimen Jurídico, y a la oferta económica y técnica del adjudicatario, Proyectos.
7. Las restantes menciones a las que hace referencia el artículo 35 de la Ley 9/2017 (condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones, supuestos de modificación, supuestos de resolución, etc.).

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes, distintos de los previstos en los pliegos o los concretados en el acto de adjudicación del contrato según lo actuado en el procedimiento, en caso de no existir aquellos.

4.12 Expediente de contratación

Es el conjunto de documentos que soporta la actividad de un proceso de compra o de contratación.

4.13 Licitación

Fase del proceso de contratación en la que el órgano de contratación da a conocer bien al mercado en general, mediante el correspondiente anuncio, o bien a determinados proveedores, mediante escrito al efecto, en función del procedimiento de adjudicación elegido, el objeto de la contratación y las condiciones en las que han de presentarse las respectivas ofertas y que termina con la presentación y estudio de las ofertas.

4.14 Notificación o comunicación de adjudicación

Es el documento por el que se comunica a todos los licitadores participantes, el resultado de un procedimiento de adjudicación, previo a la firma del contrato y una vez adoptado el acuerdo de adjudicación.

4.15 Oferta

Es el/los documento/s que presenta el licitador y que recogen las condiciones económicas y/o técnicas en las que está dispuesto a realizar una obra, servicio o suministro, conforme a los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP)

4.16 Órgano de contratación

Órgano unipersonal o colegiado, con competencias atribuidas, bien por disposición estatutaria, bien por delegación, para iniciar, adjudicar, formalizar contratos y resolver sobre las incidencias que surjan durante su ejecución.

En definitiva, el órgano de contratación es aquel que, en materia de contratación, tiene atribuido el poder de representación de la Empresa y la facultad para celebrar contratos en su nombre.

4.17 Perfil del contratante

Se denomina “perfil de contratante” a la página web institucional, vinculada con la Plataforma de Contratación del Estado, que se utilizará para la difusión de información relevante relativa a la contratación.

La forma de acceso al “perfil de contratante”, que será libre (sin perjuicio de la posibilidad de exigirse identificación previa para el acceso a servicios personalizados asociados a su contenido, como suscripciones, alertas, comunicaciones y envío de ofertas), se especificará en las páginas web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

4.18 Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas

En los contratos que celebre, EMFESA podrá aprobar Pliegos de Condiciones Particulares, en los que se definan los derechos y obligaciones de las partes, y Pliegos de Prescripciones Técnicas, que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y que se consideran parte integrante de los Contratos, que no podrán contradecir lo regulado en dichos Pliegos.

4.18.1 Pliegos de condiciones particulares (PCP)

En ellos quedará definido el objeto exacto de la licitación, resaltando aquellos aspectos específicos, tales como:

- Definición del objeto del contrato.
- Presupuesto de licitación.
- Valor estimado del contrato y método de cálculo aplicado por el órgano de contratación.
- Procedimiento y forma de adjudicación.
- Régimen jurídico de la contratación y prelación normativa.
- Determinación de las garantías provisional y definitiva, en su caso.
- Plazos de entrega o recepción del objeto.
- Vigencia.
- Posibilidad de prórroga y alcance de la misma.
- Criterios de selección de los candidatos a invitar, en su caso.
- Criterios objetivos de adjudicación o aspectos técnicos objeto de negociación en los casos de procedimientos negociados.
- En caso de licitación con importe estimado, alusión expresa al sometimiento de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de presupuesto suficiente.

Con el fin de alcanzar una mayor agilidad en la elaboración de estos Pliegos, dotando al mismo tiempo de homogeneidad a los documentos, EMFESA podrá elaborar y aprobar pliegos tipo de Condiciones Particulares.

Estos Pliegos recogerán exclusivamente aspectos jurídicos, no debiendo, por tanto, contemplar condiciones técnicas de ejecución.

4.18.2 Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT)

En dichos Pliegos se fijarán tanto los requerimientos objeto de contratación, como las condiciones, normas y requisitos técnicos que se han de cumplir. Así, en ellos deberán describirse detalladamente las actuaciones a realizar, fijarse las características de los materiales, de las unidades de obra y la forma de ejecución, medición y control de calidad de estas y, en especial, el desglose del presupuesto.

Salvo justificación por el objeto del contrato no podrán incluirse en el PPT especificaciones que mencionen productos de fabricación o procedencia específica, o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinada empresa o producto (salvo, en el caso de mantenimiento, repuesto o reemplazo de equipos ya existentes).

En especial, no se indicarán marcas, patentes, ni tipos, ni se aludirá a origen o producción determinada, excepción hecha de supuestos concretos debidamente justificados con relación al procedimiento elegido.

Se admitirán tales indicaciones cuando no haya posibilidad de definir el objeto del contrato a través de especificaciones suficientemente precisas; en este caso se acompañarán las palabras “o equivalente”.

Cuando sea exigible la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten el cumplimiento de determinadas normas de gestión medioambiental, deberán hacer referencia al Sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales, regulado en la Ley 16/2002, de 16 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Reglamento (CE) nº 761/2001, de 19 de marzo (EMAS), o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas internacionales o europeas en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas internacionales o europeas en la materia relativas a la certificación.

Igualmente, en casos en que la contratación esté destinada a ser utilizada por personas físicas, los Pliegos tratarán de respetar los derechos de las personas con discapacidad, en especial, en materia de accesibilidad universal (debiendo motivarse suficientemente aquellos casos en que no sea posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta dichos criterios de accesibilidad universal). Los Pliegos deberán asimismo definirse por referencia a aquellas normas de la Unión Europea que regulen requisitos de accesibilidad obligatorios.

4.19 Presupuesto de licitación.

Es la valoración realizada sobre el objeto que se tiene previsto contratar.

El presupuesto de licitación se determinará bien a tanto alzado o bien por precios unitarios.

El presupuesto de licitación es el importe máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el PCP o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición, no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

4.20 Procedimientos de adjudicación

La adjudicación de los contratos se realizará mediante alguno de los procedimientos que a continuación se indican:

1. Procedimiento Abierto: todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
2. Procedimiento Restringido: sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por EMFESA en atención a su solvencia, previa solicitud de participación de los mismos. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los candidatos. Es adecuado especialmente para la contratación de servicios intelectuales de especial complejidad (consultoría, arquitectura o ingeniería).
3. Procedimiento Negociado: solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que hayan sido expresamente invitados por EMFESA. El contrato será adjudicado, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios de los empresarios justificadamente seleccionados.
4. Subasta electrónica: Es el método por el cual se podrá adjudicar un contrato, articulado como un proceso iterativo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto.

La subasta electrónica se podrá utilizar como medio para la adjudicación en procedimientos abiertos, restringidos o negociados sin convocatoria de licitación previa, siempre que así se haya especificado en el PCP y, en su caso, en el anuncio de licitación.

La subasta electrónica se basará en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados.

5. Diálogo competitivo: es un procedimiento de adjudicación excepcional y únicamente procede cuando se trate de la adjudicación de contratos complejos, en los que el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. En este procedimiento todo operador puede solicitar su participación y el órgano de contratación dirigirá un diálogo con los candidatos admitidos a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades, que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten oferta.

Se considera complejo un contrato cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto. Los supuestos en los que puede recurrirse a este procedimiento son los mismos que los que se detallan a continuación, en el apartado correspondiente al procedimiento negociado con publicidad

Sobre los procedimientos de adjudicación:

El inicio de un expediente de contratación deberá llevar aparejado un informe justificativo sobre el procedimiento y los criterios de adjudicación elegidos.

Con relación a lo anterior, la terminación del procedimiento de adjudicación se realizará siempre de forma justificada, quedando constancia en el expediente de contratación.

El Procedimiento Negociado, con y sin publicidad:

Procederá su utilización cuando concurra alguna de las siguientes causas, cuya existencia y justificación quedarán suficientemente acreditadas en el expediente correspondiente:

En el primer caso, la convocatoria se realizará mediante la publicación de un anuncio de licitación previa en los medios que procedan (Prensa, Perfil de contratante...). El segundo caso, que es excepcional, se realizará sin anuncio de licitación.

De cualquier manera, el PCP correspondiente, deberá recoger los aspectos económicos y técnicos que en su caso, hayan de ser objeto de negociación, así como el resto de especificidades por las que se regirá el procedimiento.

Supuestos a los que les es de aplicación el procedimiento **negociado con publicidad**: podrá utilizarse dicho procedimiento de adjudicación en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un **trabajo previo de diseño o de adaptación** por parte de los licitadores.
2. Cuando la prestación objeto del contrato incluya un **proyecto o soluciones innovadoras**.
3. Cuando el contrato no llegara a adjudicarse **en un procedimiento abierto o restringido** seguido **previamente** por haberse presentado solo **ofertas irregulares o inaceptables**. Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.
4. Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la **naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera** de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
5. Cuando **el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas** por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.
6. Cuando se trate de contratos **de servicios sociales personalísimos** que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

Supuestos en los que podrá acudir al procedimiento **negociado sin publicidad**:

1. En los contratos de **obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios**:
 - a) Cuando **en el procedimiento abierto o restringido antecedente no se hubiere presentado ninguna oferta**, o las ofertas presentadas no sean adecuadas, ni ninguna solicitud de participación o ninguna solicitud de participación que sea adecuada, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se vean modificadas sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.
 - b) Cuando **las obras, los suministros o los servicios objeto del contrato solo puedan ser ejecutados por un empresario determinado**, por

alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

- c) Cuando el contrato haya sido declarado **secreto o reservado**, su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, y así se haya declarado en el expediente de contratación deberá quedar debida y suficientemente motivado el pronunciamiento acerca de la declaración del citado carácter de secreto o reservado del contrato de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP. Dicho pronunciamiento se contendrá en el apartado correspondiente a la justificación del procedimiento de adjudicación de los Pliegos de Condiciones.

2. En los contratos de **obras, suministros y servicios**, en los casos en que:

- a) En la medida en la que sea necesario, cuando por razones de **extremada urgencia** resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables al órgano de contratación, no puedan cumplirse, en su caso, los plazos estipulados en la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 de la LCSP.
- b) Cuando se dé la situación a que se refiere la **letra e) del artículo 167** de la LCSP (ofertas irregulares e inaceptables en procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente), siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.

3. En los contratos de **suministro**, además, en los siguientes casos:

- a) Cuando los productos se **fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo**; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b) En el caso de **entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial** que constituyan bien una reposición parcial de uso corriente o ampliación de suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, generando incompatibilidades o dificultades técnicas de uso o

mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos no podrá, por regla general, ser superior a **tres años**.

- c) Cuando se trate de la **adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros cotizados** en los mismos.
 - d) Cuando se trate de un suministro concertado en **condiciones especialmente ventajosas**, bien a un suministrador que cese definitivamente en su actividad comercial, bien a los administradores de un concurso o liquidadores de una sociedad inmersa en un procedimiento concursal u otro que pudiera desembocar en su liquidación o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
4. En los contratos de **servicios**, además, cuando el contrato sea resultante de un **concurso de proyectos**, y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador o a uno de los ganadores del concurso, En este caso, todos los ganadores del concurso deberán ser invitados a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en **condiciones especialmente ventajosas** con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

5. En los contratos de **obras y servicios**, además en el caso de que las obras y servicios que constituyan su objeto consistan en la **repetición de obras o servicios similares confiadas al mismo contratista titular de un primer contrato** adjudicado por alguno de los procedimientos regulados en la LCSP previa publicación del correspondiente anuncio de licitación siempre que se ajusten a un proyecto base para el que se haya formalizado un primer contrato tras la licitación correspondiente que haya sido adjudicado por dichos procedimientos, siempre que en el anuncio de licitación del primer proyecto se haya indicado la posibilidad de recurrir a este procedimiento, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de **tres años** a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

4.21 Régimen Jurídico

Los contratos celebrados por EMFESA se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes Instrucciones y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas del derecho privado.

Asimismo, en lo no previsto en estas Instrucciones, se aplicarán en cuanto a la preparación y la adjudicación de los contratos las normas de la LCSP.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 321.2 de la LCSP, el órgano de contratación de EMFESA podrá adjudicar contratos sin aplicar las presentes Instrucciones con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Los contratos de **valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros**, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los **contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores** se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

- 1.º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
- 2.º El plazo de presentación de ofertas se fijará por EMFESA teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- 3.º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
- 4.º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante.

Para las **operaciones propias de su tráfico**, EMFESA podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como **acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores**. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el perfil de contratante.

4.22 Sistema dinámico de adquisición

Es un sistema de contratación basado totalmente en medios electrónicos al que se puede recurrir para la adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan las necesidades del órgano de contratación de EMFESA.

La utilización de este sistema no dificultará, obstaculizará ni restringirá en modo alguno la posibilidad de competencia.

Durante su duración, cualquier licitador podrá solicitar su inclusión en el Sistema, en tanto cumpla los criterios de selección y de presentar una oferta indicativa ajustada al PCP. Para ello, en el PCP se deberá indicar los criterios de selección cualitativa de modo que se permita a los candidatos a presentar ofertas.

Para contratar en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el órgano de contratación seguirá las normas del procedimiento restringido.

Con carácter previo a la adjudicación, en el marco de un sistema dinámico de adquisición, de contratos específicos, los órganos de contratación deberán:

- a) Publicar un anuncio de licitación en el perfil de contratante en el cual se precise que se trata de un sistema dinámico de adquisición y el período de vigencia del mismo.

- b) Indicar en los pliegos, al menos, la naturaleza y la cantidad estimada de compras previstas, así como la información necesaria relativa al sistema dinámico de adquisición, en particular el modo de funcionamiento del mismo, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
- c) Indicar toda división en categorías de productos, obras o servicios y las características que definen dichas categorías.
- d) Ofrecer un acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigencia del sistema, a los pliegos de la contratación, de conformidad con el artículo 138 de la LCSP.

La participación en el sistema será gratuita para las empresas, a las que no se podrá cargar ningún gasto.

4.23 Valor estimado de los contratos

El valor estimado de los contratos que tengan por objeto la realización de una determinada **obra, o la prestación de unos determinados servicios, o suministros**, vendrá determinado, por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá figurar aparte como partida independiente pagadero según las estimaciones de EMFESA.

Cálculo del valor estimado de un contrato: el cálculo del valor estimado de un contrato se basará en el importe total a pagar, estimado por el órgano de contratación, que deberá incluir además de los costes laborales, los derivados de la ejecución material de los servicios, gastos generales de estructura y beneficio industrial. Dicho cálculo tendrá en cuenta los precios habituales en el mercado y, además, cualquier tipo de opción, así como las eventuales prórrogas del contrato y, en caso de que se haya previsto en el PCP o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, el importe máximo que pueda alcanzar el contrato teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

Cuando esté previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, se tendrá en cuenta la cuantía de los mismos en el cálculo del valor estimado del contrato.

Dicho cálculo deberá estar referido a la fecha de envío del anuncio de licitación o, si no hubiera anuncio, al momento en que el órgano de contratación inicia el procedimiento de adjudicación del contrato.

Para los **acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición** el valor que se tendrá en cuenta es el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

En los **contratos de obras** se incluirán en el valor estimado el valor de las obras y el de todos los suministros necesarios para la ejecución de las mismas que se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cuando una **obra proyectada, una contratación de servicios o una adquisición de suministros** puedan derivar en contratos que se adjudiquen al mismo tiempo en forma de **lotes separados**, deberá tenerse en cuenta el valor total estimado de todos los lotes.

En el caso de **contratos de suministro o de servicios** que tengan carácter periódico o que estén destinados a renovarse en un período determinado, el cálculo del valor estimado del contrato se basará en lo siguiente:

- Bien el valor real total de los contratos sucesivos del mismo tipo adjudicados durante los doce meses anteriores o el ejercicio presupuestario precedente, corregido en lo posible para tener en cuenta las modificaciones previsibles de cantidad o valor que pudieran sobrevenir durante los doce meses siguientes al contrato inicial.
- Bien el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega, o durante el ejercicio presupuestario si este excede de los doce meses.

La base del cálculo del valor estimado de **un contrato que incluya servicios y suministros** será el valor total de los servicios y de los suministros, independientemente del porcentaje con que participen en el contrato. Dicho cálculo incluirá el valor de las operaciones de colocación e instalación.

En lo que se refiere a los contratos de **suministro relativos al arrendamiento financiero**, el alquiler o la compra a plazos de productos, el valor que se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato será el siguiente:

- En el caso de contratos de duración determinada, si dicho plazo es menor o igual a doce meses, el valor estimado total para el plazo del contrato o, si el plazo del contrato es superior a doce meses, el valor total del contrato con inclusión del valor residual estimado.
- En el caso de contratos sin plazo fijo o cuyo plazo no pueda definirse, el valor mensual multiplicado por 48.

A efectos del cálculo del valor estimado del contrato en los **contratos de servicios**, se tendrán en cuenta, según corresponda, los siguientes importes:

- En los contratos de seguros, la prima y demás remuneraciones.
- En los contratos de servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, comisiones, intereses y otras remuneraciones.
- En los contratos que impliquen un proyecto, los honorarios, comisiones y otras remuneraciones, así como las primas que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- En los casos de contratos de servicios en los que no se indique un precio total, el valor que se tomará como base para el cálculo del valor estimado de contrato será el siguiente:
 - En los contratos de duración determinada, si dicho plazo es menor o igual que cuarenta y ocho meses: el valor total para la totalidad de su plazo.
 - En los contratos sin plazo fijo con un plazo superior a cuarenta y ocho meses: el valor mensual multiplicado por 48.

En los casos de **asociación para la innovación** se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las actividades de investigación y desarrollo que esté previsto que se realicen a lo largo de la duración total de la asociación, y de los suministros, servicios u obras que esté previsto que se ejecuten o adquieran al final de la asociación prevista.

5. DESCRIPCIÓN (Contratos afectados por el art. 321 de la LCSP)

5.1 Consideraciones generales previas al inicio del proceso de contratación

- **Principios:**

La adjudicación de los contratos deberá ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, según lo estipulado en el art. 321 de la Ley 9/2017.

El principio de igualdad de trato se garantizará, asimismo, por la obligatoriedad de definir previamente tanto los criterios de selección de candidatos como los criterios objetivos de adjudicación, y por la obligación de comunicar a las empresas interesadas las especificaciones técnicas y normas que se aplicarán en estas adjudicaciones. Estas no podrán, en ningún caso, fijar marcas comerciales o limitaciones de algún tipo que impidan la concurrencia de proveedores con características técnicas, organizativas o económicas similares.

- **Condiciones de aptitud para contratar:**

Solo podrán contratar con EMFESA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma exigida en los pliegos de Condiciones Particulares. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Se consideran incurso en prohibición para contratar las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017.

En cuanto a la solvencia, esta habrá de ser acreditada en la forma en que se exija en los PCP, pudiendo estos exigir para su acreditación alguno de los siguientes medios: certificado de clasificación expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda, o bien la acreditación por alguno de los medios a los que se refieren los artículos 87 y siguientes de la Ley 9/2017.

- **Plazos para presentación de ofertas y para la solicitud de participación:**

Los plazos máximos que deberán ser considerados son:

- Procedimiento Abierto: el plazo general para la presentación de proposiciones en los contratos de obras, suministros y servicios será de:
 - 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio de información previa siempre y cuando dicho anuncio se hubiera enviado para su publicación con una antelación máxima de 12 meses y mínima de 35 días antes de la fecha de envío del anuncio
 - 30 días desde la fecha de envío del anuncio si se admite la presentación de ofertas por medios electrónicos.
 - Un mínimo de 15 días, para contratos (de servicios y suministros) no sujetos a regulación armonizada, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante. El plazo será de 26 días para los contratos de obras y de concesión de obras.
- Procedimiento Restringido y Negociado:
 - Para la presentación de solicitudes de participación: 15 días a partir de la fecha de publicación del anuncio.

- Para la presentación de ofertas: 10 días desde el envío de la invitación escrita a los licitadores seleccionados.

Cuando un expediente haya sido declarado de URGENCIA, los plazos citados podrán reducirse según se dispone en el apartado 6 de las presentes Instrucciones.

- **Abono de los gastos de publicidad por el adjudicatario:**

Una vez resuelta la licitación y producida la adjudicación, EMFESA deberá requerir del adjudicatario el abono de los gastos de publicidad, si los hubiera, debiendo quedar satisfecho antes de la firma del contrato.

Con el fin de asegurar que los gastos de los anuncios sean pagados por el adjudicatario, se deberá mencionar expresamente al menos en:

- El PCP (con mención expresa del importe máximo de los gastos de publicidad)
- La notificación de la adjudicación, haciendo mención del importe exacto de los gastos de publicidad.
- **Documentación necesaria para la formalización del contrato:**

EMFESA una vez aprobada la adjudicación, deberá notificarla al adjudicatario, requiriendo la aportación por parte del contratista de toda la documentación necesaria para acreditar su capacidad y solvencia, el pago de los gastos de publicidad (si los hubiere), y del depósito de las garantías (si se hubieran exigido).

- **Integridad del objeto del contrato:**

El expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

No podrá fraccionarse el objeto del contrato de forma que al disminuir la cuantía del mismo se altere el régimen jurídico aplicable y se eludan así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, deberá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que estas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. En caso de división en lotes, el régimen jurídico y la publicidad aplicables al contrato se determinará por todos y cada uno de los importes de los distintos lotes.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos (teniendo en cuenta que, en todo caso se consideran válidos los previstos en el artículo 99 de la LCSP), que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente e indicándolo expresamente en el anuncio de licitación y en el PCP:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los PCP los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

Salvo lo que disponga el PCP, a efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.
- b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
- c) Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.
- d) Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

6. RÉGIMEN DE LOS EXPEDIENTES URGENTES

Los expedientes de urgencia seguirán el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes particularidades:

- Podrán ser de tramitación urgente los expedientes de los contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público debidamente motivadas y acreditadas en el Expediente.
- La declaración de urgencia causará los efectos siguientes:
 - Su preferencia en el despacho por los distintos órganos o áreas que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes. Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

- La posibilidad de que EMFESA acuerde el comienzo de la ejecución del contrato, aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.
- Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:
 1. el plazo de 15 días hábiles del artículo 153 apartado 3, como período de espera antes de la formalización del contrato;
 2. el de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en el artículo 156. 3 b) de la LCSP;
 3. los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrán reducir según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161.1 y en el artículo 164.1 b) de la LCSP;
 4. los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que no serán susceptibles de reducirse;
 5. el plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, que será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada que se adjudiquen por procedimiento abierto y restringido (si bien dicha reducción no se aplicará a los citados contratos cuando el procedimiento de adjudicación sea uno distinto del abierto o restringido);
 6. los plazos establecidos en el artículo 159 de la LCSP respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado.

Las reducciones de plazo de los puntos 2, 3 y 5 anteriores no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a los que se refieren dichos puntos, en estos casos, susceptibles de reducción alguna.

- El plazo de inicio de la ejecución no podrá ser superior a un mes desde la formalización.

7. RÉGIMEN DE LOS EXPEDIENTES DE EMERGENCIA

El expediente de emergencia procede cuando EMFESA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. En tales supuestos se estará al siguiente régimen:

- El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin atenerse a los requisitos formales establecidos en las

presentes Instrucciones y en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. Del acuerdo correspondiente se dará cuenta en el plazo máximo de diez días al Consejo de Administración de EMFESA.

- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- La gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará por los procedimientos ordinarios previstos en estas Instrucciones y en la LCSP.

8. DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor el día de su publicación.

9. DOMICILIO PARA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A., S.M.E., M.P.

Avenida Ciudad de Barcelona, 81, 3º, 28007, Madrid

Teléfono: 917749970. Fax: 917749982.

Correo electrónico: emfesa@emfesa.es